



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PANTALLAS			
EL CONTRATISTA	TEKUS S.A.S con NIT 900.590.282-5 Inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín.		
	Representante Legal: LEONARDO ARANGO BAENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1128467900 de MEDELLÍN.		
	Dirección Comercial: Cl. 9C Sur #50ff-116 oficina 207, Guayabal, Medellín		
	Correo Electrónico: leonardo.arango@tekus.co		
EL CONTRATANTE	ESTRATEGIA COMERCIAL DE COLOMBIA SAS _____ sociedad comercial domiciliada en SABANETA (ANTIOQUIA) con Nit No. 830507952		
	APODERADO ESPECIAL: JOSE ALVARO HERRERA C, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.166.749 de La Dorada		
	Dirección Comercial:	carrera	43ª #60 sur-11 _____
	Correo Electrónico rep. legal: dira@mic.com.co		
VALOR	Antes de IVA el valor tiene un valor estipulado de: Ciento Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Pesos (m/c) \$ 104.563.400		
DURACION	36 MESES	FECHA INICIO	Día 15 / Mes Diciembre / Año 2021

Todos los Derechos Reservados TEKUS.

El Presente instrumento es un contrato de arrendamiento de equipos tecnológicos entre TEKUS S.A.S como propietario de los equipos y un contratante que gozará del uso de los activos según las condiciones de este documento. El presente contrato será el único instrumento legal si fuera necesario acudir a los juzgados competentes.

Entre los suscritos a saber, de una parte JOSE ALVARO HERRERA C, quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad ESTRATEGIA COMERCIAL DE COLOMBIA SAS domiciliada en Sabaneta (Antioquia), con NIT 830.507.952-5, que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, LEONARDO ARANGO BAENA quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad TEKUS S.A.S. sociedad domiciliada en CARRERA 83 # 35 29, MEDELLÍN, con NIT 900.590.282-5, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA se ha celebrado el presente Contrato de Outsourcing de Equipos (en adelante el "Contrato"), conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Por virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA, prestará el servicio de arrendamiento de equipos a la CONTRATANTE, los cuales se relacionan en la cotización aprobada adjunta, que se constituye en las condiciones económicas aprobadas por las partes y forma parte integral de este contrato como Anexo I.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los equipos se entregan en condición (nueva) y debidamente instalado para su uso. En caso de que los equipos necesiten soportes o estructuras adicionales, el costo de estos podrá ser incluido como parte del valor cotizado del alquiler.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servicios o trabajos de obra civil, como pueden ser la adecuación o habilitación de redes eléctricas o de internet, estarán a cargo de EL CONTRATANTE quien asignará para su ejecución personal experto.

PARÁGRAFO TERCERO: La relación del inventario de equipos dados en alquiler por parte de EL CONTRATANTE para uso de EL CONTRATANTE está incluido en este documento como Anexo II y se considera parte integral del contrato. Este se completará cuando se realice la entrega de los equipos al cliente en el que se detalle cuando sea posible número serial de cada equipo operativo y de los componentes de valor agregado o que se consideren como partes imprescindibles para su correcto funcionamiento según las necesidades del cliente y de acuerdo con lo pactado en las condiciones económicas iniciales.

PARÁGRAFO CUARTO: El presente contrato incluye también los bienes descritos en el Anexo III, correspondientes a activos dados en arrendamiento por EL CONTRATANTE y en uso de EL CONTRATANTE, respondiendo a acuerdos comerciales que fueron previamente pactados entre las partes. Se entiende que el contrato estará vigente hasta que termine la última vigencia de los activos individuales que en este se incluyen, si es que las partes no acuerdan previamente la renovación de este.

PARÁGRAFO QUINTO: Si el contrato tuviera adiciones de otros activos o equipos durante la vigencia, las partes acuerdan ajustar el contrato mediante otrosí con las condiciones pactadas para esa adición específica, entendiendo que, por las fluctuaciones naturales del mercado el valor del canon de los activos adicionales podrá variar según los diferentes momentos de su cotización o inclusión en el contrato. EL CONTRATANTE no puede garantizar el valor del canon mensual para activos que se adicionen en el futuro a este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para efectos legales se considera que el valor anual del contrato, entendido como la suma de los diferentes valores mensuales a pagar, es de COP 43,900,560 más IVA, incluyendo las nuevas pantallas relacionadas en el Anexo I y las pantallas que habían sido previamente instaladas y que están relacionadas en el Anexo III.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del alquiler descrito en la propuesta no incluye lo correspondiente al IVA, por lo que EL CONTRATANTE se encargará de agregarlo y detallarlo en la facturación periódica del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del alquiler mensual tendrá un incremento anual equivalente al IPC oficial en Colombia de los últimos 12 meses, que se calculará y aplicará cada año en el mes de inicio de vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El pago será cancelado de parte de EL CONTRATANTE de manera mensual anticipada, por valor total de COP 3,658,380, monto que será facturado por EL CONTRATANTE a la razón social correspondiente durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes de uso de los equipos y que deberán ser cancelados por EL CONTRATANTE en un plazo no mayor a 15 días desde su fecha de facturación. EL CONTRATANTE debe asegurar que se cuenten con los órdenes de compra o autorizaciones respectivas y necesarias para elabrar la facturación y del respectivo pago en los tiempos dispuestos en esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA los valores acordados a través de consignación o transferencia a cualquiera de las siguientes cuentas bancarias o a aquella que le sea informada previamente y por escrito:

Pago mediante transferencias en cuentas en COP:

Nombre del Banco: BANCO DE BOGOTA
Número de cuenta: 0133047332 - Cuenta Corriente
NIT TEKUS: 900590282-5

Nombre del Banco: BANCOLOMBIA
Número de cuenta: 54093438441 Cuenta Corriente
NIT TEKUS: 900590282-5

PARÁGRAFO SEGUNDO: Llegada la fecha de vencimiento de la factura y sin que se acredite el pago de la obligación; EL CONTRATISTA podrá hacer suspensión de todos sus servicios a EL CONTRATANTE, hasta que el pago sea debidamente efectuado. EL CONTRATANTE se obliga a pagar a EL CONTRATISTA intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida por la ley en Colombia hasta que entregue soporte de los pagos sobre los saldos vencidos.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE se obliga especialmente a:

1. Garantizar que los equipos se devolverán en las mismas condiciones en que fueron recibidos, exceptuando el desgaste por el uso normal del equipo durante el tiempo de vigencia del contrato.
2. Realizar los pagos convenidos de acuerdo con la Cláusula Tercera del presente contrato y lo descrito en el Anexo I.
3. Mantener absoluta reserva de la información a que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato y a no retirar documentos o aplicaciones de propiedad de EL CONTRATISTA a menos que sea previa y debidamente autorizado por éste.
4. Suministrar los elementos necesarios de red, eléctricos, de obra civil o de cualquier índole a 0 metros del punto de instalación para la operación de los equipos, en los términos expresados en este contrato.
5. Permitir el acceso del personal de EL CONTRATISTA, para cumplir de manera adecuada y técnica los compromisos contractuales adquiridos. Lo cual incluye que estará encargado de realizar los trámites internos necesarios cuando se trate de autorizaciones para acceder a propiedad horizontal o comercial.
6. Dar aviso de manera oportuna sobre inconvenientes que se presenten con los equipos o en el desarrollo del contrato.
7. Indicar de manera previa a que se pacten las condiciones económicas, todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que deban considerarse para la correcta cotización, entrega e instalación de los equipos de parte de EL CONTRATISTA.



8. Realizar los ajustes, obras y reparaciones necesarias en sus instalaciones una vez sean retirados los equipos por EL CONTRATISTA al final del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la entrega de los equipos dentro del tiempo pactado entre las partes y de acuerdo con lo estipulado en la oferta comercial aceptada como Anexo 1, incluyendo las diferentes sedes o filiales señaladas previamente por EL CONTRATANTE.
2. Instalación de soportes fijos de techo o pared según corresponda en los sitios previamente definidos
3. Instalar y dejar en funcionamiento la solución de Software Tekus - Digital Signage en cada uno de los elementos o hardware que así sean definidos previamente entre las partes
4. Prestar el servicio de soporte técnico destinado para tal fin, en el horario definido entre las partes. En caso de que EL CONTRATANTE requiera un soporte adicional al estimado en los acuerdos de servicio, EL CONTRATISTA podrá presentar una propuesta con el valor adicional que proceda según la necesidad específica.
5. El servicio de soporte se realizará en los horarios definidos en el esquema de soporte técnico provista como adjunto a este contrato.
6. Cumplir y mantenerse al día con todas las obligaciones legales, contractuales y laborales de sus empleados, dependientes y/o subcontratistas que, en materia de prestaciones sociales, cuentas de cobro, honorarios y demás, le puedan ser exigidos conforme a la naturaleza propia del contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA declara que los equipos integrados al presente contrato se encuentran en perfecto estado de funcionamiento a la fecha de suscripción de este documento. EL CONTRATANTE no podrá efectuar ajustes o reparaciones a los equipos alquilados por sí sólo o por medio de terceros, por lo cual se obliga a notificar de inmediato a EL CONTRATISTA cualquier daño o falla que aquellos pudieran sufrir. Los daños que se presenten en los equipos por causas atribuibles a EL CONTRATANTE como resultado de ser operado o alterado por personas inexperadas, no autorizadas, o por no seguir las instrucciones dadas para su manejo de parte de EL CONTRATISTA, correrán por cuenta de EL CONTRATANTE. Si un tercero es quien afecta de manera parcial o total el equipo en las instalaciones de EL CONTRATANTE, será este último quien se encargue de informar de inmediato a EL CONTRATANTE y de gestionar conjuntamente el cobro respectivo al responsable del daño o afectación.

CLÁUSULA SEXTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: La duración del contrato será de treinta y seis meses (36 meses) por cada equipo contados a partir de la entrega de estos. De cada entrega parcial de los equipos, las partes suscribirán un acta donde se especifique el número de equipos entregados y la fecha de inicio del alquiler correspondiente. Se entiende entonces que la fecha final del contrato corresponde a la fecha final de vigencia del último equipo instalado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: La información del CONTRATANTE que el CONTRATISTA llegue a conocer en virtud de este contrato tendrá el carácter de confidencial; por tanto, el CONTRATISTA se compromete a que ni él ni sus colaboradores o empleados u operadores revelarán ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o

compartirán con terceras personas. El CONTRATISTA se obliga a adoptar todas las medidas necesarias o convenientes para garantizar la reserva de la información del CONTRATANTE a la que tenga acceso con ocasión del presente contrato, comprometiéndose a que tales medidas o precauciones no serán en ningún caso menores de aquellas adoptadas por el CONTRATISTA para mantener su propia información en reserva, de igual manera en sentido contrario. La información de cualquiera de las PARTES que la otra parte llegue a conocer en virtud de este contrato se utilizará exclusivamente para los fines de esta. Dicha información no será divulgada a terceros sin el consentimiento escrito de la otra parte, aún con posterioridad a la terminación del contrato. Cualquier violación a esta disposición facultará a la parte afectada para ejercer las acciones a que haya lugar.

No se considera violación de la confidencialidad, entre otros:

Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad competente, en cuyo caso, deberá dejarse constancia expresa que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información.

La violación del CONTRATISTA de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de este servicio las partes se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, realizar ingeniería inversa, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que sea revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial o industrial, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos del presente contrato.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de esta serán propiedad de la parte relevante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo tanto el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte relevante. En lo previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal", y, demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación establecida en esta cláusula se mantendrá Vigente durante la ejecución del Contrato y por TRES (3) años más desde su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES no podrán dar por terminado el contrato de manera unilateral, por lo que deberán concertar previamente las condiciones de modo, tiempo y lugar de dicha terminación bilateral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de las causales establecidas en la ley, la relación contractual podrá darse por terminada por las siguientes causales:



1) Por finalización del plazo inicialmente pactado en el contrato, si no se acuerda de manera bilateral su renovación.

2) Por incumplimiento grave por parte de cualquiera de las partes, de las obligaciones establecidas en este contrato, lo que facultará a la contraparte a dar por terminado el contrato, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

3) Por la apertura del proceso de liquidación obligatoria de cualquiera de las partes, o de cualquier proceso semejante, distinto del concordato o del acuerdo de reestructuración, lo que dará derecho a la otra parte para dar por terminado el contrato de manera automática y sin lugar a pago de indemnización de perjuicios.

4) Al momento de presentarse la terminación del contrato, EL CONTRATANTE deberá proceder a la devolución inmediata de todos los elementos, equipos, insumos y/o documentos que le hayan sido suministrados por EL CONTRATISTA para la prestación de sus servicios, siendo responsable por cualquier faltante, daño, uso indebido o pérdida que se llegue a presentar. Se entiende que, si no hay entrega o devolución material de los equipos en alquiler, EL CONTRATANTE deberá asumir los costos de alquiler respectivos por los días en que tarde su devolución.

CLÁUSULA NOVENA. - PRORROGAS Y MODIFICACIONES: Las partes de común acuerdo pueden pactar prórrogas sucesivas del presente contrato y efectuar modificaciones al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos económicos del presente contrato previa autorización por escrito del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. - MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a su cargo, se obliga a pagar a EL CONTRATANTE intereses a tasa moratoria vigente sobre el valor del incumplimiento y por los días que se configure el incumplimiento, sin que haya necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora, a los cuales renuncia expresamente EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes contratantes convienen fijar por razón del incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, una cláusula penal equivalente al 5% del valor total del contrato y sin que haya necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al CONTRATANTE frente a daños o perjuicios ocasionados en sus instalaciones durante actividades de instalación, mantenimiento o reparación de los equipos objeto de este contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - AUTONOMÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Las partes actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estarán sometidos a subordinación laboral por la otra parte, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones estipuladas y al pago del valor estipulado para este contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - TRATAMIENTO DE DATOS: los datos proporcionados por EL CONTRATANTE y que deriven en datos de uso personal o financieros, podrán ser utilizados por EL CONTRATISTA para

ejecutar los correspondientes reportes en Centrales de Riesgo por concepto de no pago de las obligaciones contractuales aquí definidas. En estos términos, EL CONTRATANTE autoriza a EL CONTRATISTA para el uso de estos datos y a efectuar dichos reportes. Una vez sean pagadas las obligaciones pendientes por parte de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA se obliga a hacer el correspondiente retiro de las Centrales anteriormente descritas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - IMPUESTOS: Si sobre el registro del presente contrato se debieran cancelar impuestos a que haya lugar en la cuantía que establezca la Ley, estos serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

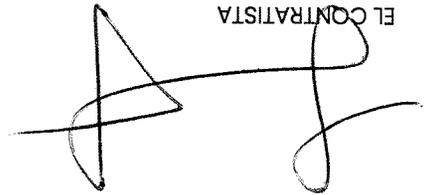
CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. - EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, buscarán como primera vía solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este contrato. Para tal efecto se acudirá a la conciliación, amigable composición y según acuerden las partes. En caso de no llegarse a acuerdos sobre la discrepancia o controversia, se acudirá a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. - ORIGEN DE INGRESOS. LAS PARTES declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución de las obligaciones contraídas y a favor de ellas, como sus ingresos, productos bienes y servicios, provienen de actividades lícitas, y no se encuentran en curso de un proceso de extinción de dominio o en riesgo de estarlo; que los recursos obtenidos con el presente contrato no serán utilizados para la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; que no se encuentra en listas para el control de lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, administradas por cualquier autoridad o entidad nacional o extranjera, tales como las listas de OFAC y ONU, y que, en consecuencia, LA PARTE incumplida se obliga a responder frente a LA PARTE afectada por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia del incumplimiento de esta declaración. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato cuando cualquiera de los socios o accionistas con participación directa o indirecta en el capital social; los administradores, empleados y subcontratistas de cualquiera de LAS PARTES i) sean vinculados en cualquier tipo de investigación o proceso relacionado con delitos fuentes de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o con la administración de recursos relacionados con dichas actividades; ii) se encuentren incluidos en listas públicas para el control de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, administradas por cualquier autoridad o entidad nacional o extranjera; iii) sean vinculados en requerimientos de entidades de control, o noticias, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

CLAUSULA DECIMONOVENA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.



Para constancia se firma a los 13 días del mes de Febrero de 2025 en dos ejemplares.

EL CONTRATISTA

LEONARDO ARANGO BAENA
C.C. No 1128467900 Medellín
Representante Legal
Tekus S.A.S

EL CONTRATANTE
JOSE ALVARO HERRERA C
C.C. No. 10.166.749 de La Dorada
Representante Legal



Anexo I - Condiciones económicas aprobadas por las partes sobre nuevos equipos

Anexo II - Relación del inventario de equipos nuevos dados en alquiler

Anexo III - Relación del inventario de equipos dados en alquiler previo a la firma del contrato



Anexo I – Condiciones económicas aprobadas por las partes

Número de orden S00064

Plan recurrente:
Mensual

Fecha de la orden:
13/08/2024

Vendedor:
Leonardo Arango

Descripción	Cantidad	Precio unitario	Impuestos	Importe
Monitor Industrial				
Alquiler 36 meses Monitor LG 65UH5N Resolution : 3.840 x 2.160 (UHD) Brightness (Typ.) : 500 nit Surface Treatment (Haze) : 28 % Bezel : 8.9 mm (T/R/L), 12.9 mm (B) Interface : HDMI(3) / DP / USB 2.0 / RS232C / RJ45 / Audio / IR webOS Smart Platform	5,00	199.000,00	19%	\$ 995.000,00
				Unidades
				Subtotal \$ 995.000,00
Instalación y Transporte				
Tekus Instalación + Soporte	5,00	190.000,00	19%	\$ 950.000,00
				Unidades
Tekus Ppal - Transporte a ciudades principales (3% valor del activo)	1,00	469.700,00	19%	\$ 469.700,00
				Unidades
				Subtotal \$ 1.419.700,00
				Subtotal \$ 2.414.700,00
				IVA 19% \$ 458.793,00
				Total \$ 2.873.493,00

Firma

Juan Pablo Arias

Juan Pablo Arias



Anexo II - Relación del inventario de equipos nuevos dados en alquiler

Almacén	Factura	Marca	Tamaño / Pulgada	Inicio del contrato	Fin del contrato	Valor Alquiler	Player	Pantalla	Costo mensual	Costo Año
Sede principal (Sabaneta)	Destino Comercial S.A.S	Movies	65	1/9/2024	1/9/2027	\$ 199,000.00			\$ 199,000.00	\$ 2,388,000.00
Viva la Caja	Destino Comercial S.A.S	Movies	65	1/9/2024	1/9/2027	\$ 199,000.00			\$ 199,000.00	\$ 2,388,000.00
Gran manzana	Destino Comercial S.A.S	Movies	65	1/9/2024	1/9/2027	\$ 199,000.00			\$ 199,000.00	\$ 2,388,000.00
Cacique	Destino Comercial S.A.S	Movies	65	1/9/2024	1/9/2027	\$ 199,000.00			\$ 199,000.00	\$ 2,388,000.00
Por definir	Destino Comercial S.A.S	Movies	65	1/9/2024	1/9/2027	\$ 199,000.00			\$ 199,000.00	\$ 2,388,000.00



Anexo III - Relación del inventario de equipos dados en alquiler previo a la firma del contrato

Almacen	Factura	Marca	Tamaño / Pulgada	Inicio del contrato	Fin del contrato	Valor Alquiler Player	Pantalla	Costo mensual HI	Costo Año
Santafe Medellin	Destino Comercial S.A.S	little Mic	65	1/11/2022	31/10/2025			\$ 286,880.00	\$ 3,442,560.00
La Estacion Ibague	Destino Comercial S.A.S	little Mic	75	1/11/2022	31/10/2025			\$ 315,120.00	\$ 3,781,440.00
Santafe Medellin	Estrategia Comercial De Colombia S.A.S	Movies	65	1/11/2022	31/10/2025			\$ 286,880.00	\$ 3,442,560.00
La colina	Estrategia Comercial De Colombia S.A.S	Movies	75	1/6/2023	31/5/2026			\$ 473,000.00	\$ 5,676,000.00
Unicentro Bogota	Estrategia Comercial De Colombia S.A.S	Mic	75	1/11/2023	31/10/2026			\$ 315,120.00	\$ 3,781,440.00
Santafe Medellin	Destino Comercial S.A.S	Mic	75	1/1/2024	31/12/2026			\$ 286,880.00	\$ 3,442,560.00
Viva Envigado	Estrategia Comercial De Colombia S.A.S	Mic	LED Pitch 2.5 - 1.6 x 0.8 m	19/3/2024	19/3/2027	\$ 57,000.00	\$ 695,000.00	\$ 752,000.00	\$ 9,024,000.00

Cifras a Julio 31 de 2024.

